

**LA VIOLACION DE LOS DDHH DE NIÑOS VENEZOLANOS MIGRANTES
(CASO TRINIDAD Y TOBAGO)**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA VIOLACION DE LOS DDHH DE NIÑOS VENEZOLANOS MIGRANTES
(CASO TRINIDAD Y TOBAGO)**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

**AUTOR: YUSLEIDIS OSPINO OSPINO
C.I. V- 15.606.804**

San Diego, Abril 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA VIOLACION DE LOS DDHH DE NIÑOS VENEZOLANOS MIGRANTES
(CASO TRINIDAD Y TOBAGO)**

CONSTANCIADA ACEPTACIÓN

JORGE LUIS TORO ESCALONA CI: V-7.024.920
Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Arelis Farias Guillen C.I. 7.017.892

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Oswaldo Cabrera C.I 7.532.500

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: YUSLEIDIS OSPINO OSPINO
C.I. V- 15. 606.804
TUTOR ACADEMICO:
PROFESOR JORGE L. TORO E.

San Diego, Abril 2021

DEDICATORIA

A mis hijos, para que siempre
enfrenten la vida con el mejor de los
ánimos, que luchen por sus sueños,

para alcanzar su felicidad, a pesar de
las circunstancias que se nos puedan
presentar en la vida sepan afrontarlas

y salir victoriosos de ellas, *nunca paren de soñar*, y nunca es tarde para lograr lo que
se anhela.

Yusneidis, Beiker, Eliannys y José

Gabriel

A mi esposo Alberto, que fue uno
de mis pilares fundamentales para

sacar mi carrera adelante. Gracias por su apoyo incondicional después

de Dios y mis padres.

Yusleidis Ospino **AGRADECIMIENTOS.**

Primeramente le doy gracias a Dios por bendecirme la fortaleza y fuerza desde el inicio de mi carrera, que llevo a rodearme de las mejores personas, hasta llegar a este nivel y lograr mi sueño, gracias por estar en todo momento en mi vida.

A mis adorados padres, por todo su apoyo y comprensión en todo momento, por enseñarme a levantarme con cada caída, y con la cara en alto sin perder la humildad.

A mi esposo Alberto Moreno, por su amor y quien con paciencia y constancia me ha brindado su compañía en todo momento y el mejor de los apoyos para mejorar académicamente y profesionalmente, no permitiendo en mí la impaciencia y el cansancio para finalizar la presente tesis, y a mis hijos por todo su apoyo incondicional, por haber asistido a clases conmigo, por esperarme, comprender y brindarme su apoyo en esas noches de desvelo, y por haber disfrutado esos momentos cuando estaba de paso por la universidad conmigo.

A mis hermanos que siempre confiaron en mí, y me dio un apoyo incondicional, no económico pero si moral, para que lograra cumplir mis sueños.

A mis compañeros de clases, en especial a Yosbelis Obispo, Petra, Angelica, Vicent, por su compañerismo.

Y gracias a mi tutor de tesis el Profesor Jorge Toro por haber sido mi guía desde el inicio de mi carrera. Infinitas gracias a todos...

ÍNDICE GENERAL

<u>CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN</u>	2
<u>DEDICATORIA</u>	3
<u>AGRADECIMIENTO</u>	4
<u>ÍNDICE GENERAL</u>	5
<u>RESUMEN INFORMATIVO</u>	7
<u>INTRODUCCIÓN</u>	8
<u>Capítulo I</u>	
<u>El Problema.</u>	10
<u>1.1 Planteamiento del Problema.</u>	10
<u>1.2. Formulación del Problema.</u>	11
<u>1.3. Objetivos de la Investigación.</u>	11
<u>1.3.1. Objetivo General.</u>	11
<u>1.3.2. Objetivos Específicos.</u>	11
<u>1.4. Justificación e Importancia del Estudio.</u>	11
<u>1.5. Alcance y Limitaciones del Estudio.</u>	12
<u>Capítulo II</u>	
<u>Marco Teórico.</u>	13
<u>2.1. Antecedentes de la Investigación.</u>	13
<u>2.2. Bases Teóricas.</u>	15
<u>2.3.- Bases Legales.</u>	20
<u>2.4.- Definición de Términos Básicos</u>	29
<u>Capítulo III</u>	
<u>Marco Metodológico.</u>	31
<u>3.1. Tipo de Investigación.</u>	31
<u>3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica.</u>	32
<u>3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.</u>	35
<u>3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico</u>	36
<u>Capítulo IV</u>	
<u>Resultado, Conclusiones y Recomendaciones.</u>	37
<u>4.1. Resultados.</u>	37

<u>4.2. Conclusiones.</u>	50
<u>4.3. Recomendaciones.</u>	51
<u>Referencias Bibliograficas</u>	52
Anexos	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LA VIOLACION DE LOS DDHH DE NIÑOS VENEZOLANOS MIGRANTES
(CASO TRINIDAD Y TOBAGO)

AUTOR: YUSLEIDIS OSPINO OSPINO

C.I. V- 15.606.804

TUTOR ACADEMICO:

PROFESOR JORGE L. TORO E.

FECHA: 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación tuvo por finalidad revisar los convenios y acuerdos internacionales violados por el gobierno de Trinidad y Tobago, al deportar a un grupo de 16 niños venezolanos y entre ellos un bebé de cuatro meses de nacido, con poco alimento, combustible y con una alerta de tormenta el día domingo 22 de noviembre del 2020. La indignación pública y la presión de medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales lograron el retorno de los niños al país caribeño. Esta acción el gobierno trinitense intenta justificar la acción calificando o llamando “personas indeseables” y “asaltantes” a los migrantes. Esta acción Viola al menos cuatro tratados internacionales que protegen a las personas con el estatus de refugiados o migrantes y los derechos establecidos en la Convención internacional sobre los derechos del niño. El diseño de la investigación es monográfico documental a nivel descriptivo, por lo que constituye una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica y el uso de técnicas documentales tales como la observación documental, la presentación resumida de un texto y la de análisis de contenido. El instrumento que se utilizó es la matriz de análisis de contenido necesaria para registrar y analizar el contenido de la información suministrada por las fuentes bibliográficas y documentales. La realización de esta investigación constituye un aporte, porque permitirá ampliar el conocimiento sobre los derechos de los niños migrantes en el mundo.

Palabras Claves: Acuerdos. Estatus. Migración. Niños. Niñas. Adolescentes.

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño en 1959; es por medio de este pacto en el que se consagra la regulación de los derechos de todos los seres humanos menores de 18 años de edad. Es el Tratado Internacional más trascendental que acoge como principio que todos los niños, niñas y adolescentes del mundo son importantes en igualdad y género, sin distinción sobre raza, sexo, color, idioma, religión, posición económica, creencias, entre otros.

De igual forma, todos los países que ratificaron este Tratado Internacional están obligados a respetar los derechos que en ella se contienen, a su divulgación y conocimiento tanto adultos como niños, niñas y adolescentes, así como velar por el cumplimiento de ellos.

Justamente el artículo 22 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en lo sucesivo CIDN) establece:

“Los Estados partes adoptaran medidas adecuadas para lograr que el niño que trata de obtener el estatus de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si esta solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos pertinentes, enunciados en la presente convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos estados sean partes. A tal efecto los estados partes cooperaran, en la forma que estime apropiada, a todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En el caso de que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente convención.”

Esta acción que el gobierno trinitense vulnera a quienes catalogo e intenta justificar llamándolos “personas indeseables” y “asaltantes” a los migrantes sin documentos viola flagrantemente al menos cuatro tratados internacionales, según el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (Covri). Estos son:

- 1) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967.
- 2) Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- 3) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.
- 4) Pacto Mundial para la Migración Segura, ordenada y regular de 2018.

El derecho internacional habla de la necesidad de un Estado Parte, en este caso Trinidad y Tobago, debe proteger los derechos de un niño que busca el estatus de refugiado. Un Estado no puede expulsar o deportar a una persona refugiada, mucho menos regresarlo a su país cuando su vida o integridad física está amenazada. Lo primero que hay que destacar es que,

queda claro que el discurso antimigrante del primer ministro de Trinidad y Tobago, no está acorde con las leyes internas de Trinidad”, por cuanto han ratificados una serie de convenios internacionales en relación a la materia.

Esta situación no es nueva en ese país, el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados dijo a *Newsday* que antes del caso de los 16 niños deportados, “tenían conocimiento de al menos 39 niños que habían sido devueltos desde principios de año” por parte del gobierno trinitense. Lo que es una alarmante situación que con el caso de los niños venezolanos fue elevada como denuncia a nivel internacional. A fin de poner fin a esta costumbre discriminatoria y violadora de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos que buscan refugio en otros países por la situación que vive el país.

A tal efecto, y con el fin de lograr el objetivo general el cual es indicarnos los tratados internacionales violados a los niños, niñas y adolescentes venezolanos en Trinidad y Tobago por llegar a esa frontera por la problemática económica en que está sumido el país, el siguiente trabajo se estructuró en los siguientes cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

Ø **Capítulo I** se presentó **El Problema**, que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del estudio, Alcances y limitaciones del mismo.

Ø **Capítulo II** se desarrolló el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado, igualmente las bases legales en la que se sustenta la investigación y que forman el eje principal de la misma, y por último la definición de términos básicos.

Ø **Capítulo III**, se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo de técnicas de investigación y fases metodológicas que permitieron lograr la construcción y desarrollo de los objetivos planteados.

Ø Por último el **Capítulo IV**, en el que se establecen los **resultados** obtenidos, las **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

Capítulo I

El Problema.

1.1 Planteamiento del Problema.

En peñero o botes improvisados sin techo y sin registro, autoridades policiales de Trinidad y Tobago expulsaron a mar abierto a 16 niños venezolanos, entre ellos un bebé de cuatro meses de nacido, con poco alimento, combustible y con una alerta de tormenta el domingo 22 de noviembre 2020. La indignación pública y la presión de medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales lograron el retorno de los niños al país caribeño. La acción del gobierno trinitense intenta justificar llamando “personas indeseables” y “asaltantes” a los migrantes sin documentos violando al menos cuatro tratados internacionales, según el Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (Covri).

Los acuerdos violados son: 1.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967. 2.- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. 3.- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990. 4.- Pacto Mundial para la Migración Segura, ordenada y regular de 2018. El gobierno de Trinidad y Tobago está obligado a proteger plenamente los derechos de los migrantes venezolanos y, en especial personas y niños en necesidad de protección internacional. Toda vez, que las deportaciones masivas de refugiados están prohibidas bajo el Derecho Internacional, así como la violación a los principios de no devolución, confidencialidad, no penalización, el derecho al debido proceso y las garantías judiciales y la reunificación familiar.

Trinidad y Tobago tiene el deber de no expulsar o retornar a refugiados bajo ninguna circunstancia a las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad esté en peligro; a no compartir información con su país de origen; y a no imponer sanciones penales por causa de su entrada o presencia irregular. (Convención de 1951). Este tratado garantiza el derecho de las personas refugiadas a presentar pruebas exculpativas, apelar y a estar representadas ante la autoridad competente. “Hacer lo contrario, como viene haciendo el gobierno de Trinidad y Tobago con los venezolanos que buscan refugio implica una violación del Derecho Internacional, escribiendo las páginas más tristes y oscuras en las relaciones entre ambas naciones”. Dicho acto es considerado por organizaciones internacionales como un acto “acto inhumano, vil e inhumano” la deportación de los 16 niños en condiciones precarias a mar abierto y exige una investigación “porque tuvo lugar antes de que los tribunales competentes de Trinidad y Tobago tuviesen oportunidad de hacer una evaluación de los casos, lo que es contrario a las leyes de ese país”.

El miércoles, 25 de noviembre de 2020, la jueza Avason Quinlan Williams emitió una orden que impide que se les deporten de manera expés a Venezuela, al menos hasta que se produzca un fallo definitivo sobre cada caso existe el riesgo de deportación de los 16 niños. Por orden del tribunal a los venezolanos que se encontraban en una comisaría de Erin debieron ser trasladados a un mejor lugar. “Lo primero que hay que destacar es que, queda claro que el discurso antimigrante del primer ministro (Keith Rowley) no está acorde con las leyes internas de Trinidad”, dijo el abogado de inmigración y derechos humanos”.

1.2. Formulación del Problema.

Por lo antes expuestos, se observa el caso y se pregunta:

¿Se conocen los acuerdos internacionales violados por el gobierno de Trinidad y Tobago?

¿Cuáles son los objetivos que persiguen los tratados o acuerdos Internacionales violentados en este caso?

¿Cuáles fueron los derechos violados a los niños migrantes venezolanos por el gobierno de Trinidad y Tobago?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la violación de los derechos humanos de los niños venezolanos migrantes (caso Trinidad y Tobago).

1.3.2. Objetivos Específicos.

Ü Indicar los tratados o convenios internacionales violados por Trinidad y Tobago a los niños venezolanos migrantes.

Ü Describir los artículos específicos de los tratados violados por Trinidad y Tobago a los niños venezolanos migrantes.

Ü Señalar los mecanismos para garantizar los derechos humanos a los niños migrantes venezolanos.

1.4. Justificación e Importancia del Estudio.

De lo antes expuesto cabe destacar, que la presente investigación pretende dar a conocer los instrumentos internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes venezolanos que se trasladan fuera de las fronteras y los cuales fueron violentados por el gobierno de Trinidad y Tobago a un grupo de infantes que fueron deportados de manera ilegal en circunstancias desfavorables poniéndolos en peligro por su condición de vulnerabilidad, A tal efecto, la relevancia de este estudio está basada en el reconocimiento de los instrumentos internacionales que protegen a los niños niñas y adolescentes en su condición o estatus de

refugiados. Cabe destacar que la investigación servirá de apoyo para que investigaciones posteriores desarrollen su proceso metodológico apoyándose en este estudio.

1.5. Alcance y Limitaciones del Estudio.

En el problema objeto de estudio más allá de factor tiempo y diversas circunstancias presentes en el país, como lo son los cortes de electricidad prolongados, falta de acceso a internet por fallas generadas en el sistema, no se presentaron limitaciones de mayor transcendencia puesto que la misma se llevó a cabo a través de información obtenida de medios electrónicos como el internet, ubicando los tratados internacionales en relación al tema, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo Lopnna); diversidad de documentos PDF obtenidos de internet, entre otros, dando así a las exigencias requeridas para la realización del trabajo de grado.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos que protegen a los Niños, Niñas y Adolescentes migrantes, los cuales sirven de referencia, que sustentan la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

Primero: Trabajo publicado en la revista electrónica de la red intercontinental América latina, África, Europa y el Caribe, en línea TraHs(Trayectorias Humanas Transcontinentales) cuya sede está en la Facultad de letras y ciencias humanas de la universidad de Limoges Francia, titulado: TRAVESIA MIGRATORIA DE LOS NIÑOS VENEZOLANOS EN SURAMERICA; realizado por Wendy Guzmán, Ramón Uzcategui y Luis Bravo. En julio 2020. Que trata sobre la situación de Venezuela, que en muy pocos años, pasó de ser un país receptor de migrantes a ser emisor de población, a un ritmo antes nunca visto en su existencia republicana. Al ser un fenómeno masivo, el componente infantil en la población que migra tiende a ser cada vez mayor. Los niños, niñas y adolescentes son una población vulnerable por su condición migratoria. En esta indagación, se consultaron documentos e informes de agencias nacionales e internacionales, así como fuentes hemerográficas, con la finalidad de construir una imagen del niño migrante venezolano en su travesía por los países de América Latina. Se registraron datos de la población infantil migrante y algunas estrategias para atender escolarmente este segmento de la población

venezolana que transita por Colombia, Brasil, Ecuador, Perú, Chile y Argentina. Lo que es de gran aporte a este trabajo de grado.

Segundo: La tesis doctoral titulada: **MIGRACIÓN INFANTIL: RUPTURAS GENERACIONALES Y DE GÉNERO. LAS NIÑAS PERUANAS EN BARCELONA Y SANTIAGO DE CHILE.** Realizada por I Pavez Soto en 2012. Presentada en la universidad de autónoma de Barcelona/ España. El objetivo general de la Tesis Doctoral es analizar las transformaciones de género y generacionales derivadas de la experiencia migratoria de las niñas y los niños peruanos que participan en procesos migratorios familiares hacia Santiago de Chile y Barcelona. De un aporte significativo por cuanto se analizan los factores que llevan a las familias en Latinoamérica a migrar en el continente.

Y tercero, tesis titulada: **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VENEZOLANOS EN EL PROCESO MIGRATORIO ACENTUADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.** Realizado por: Adriana Lucia Osorio Rueda. Para optar al título de abogada en la Universidad de la Costa. Barranquilla Colombia en el año 2019. La investigación busca analizar las consecuencias de la vulneración de los derechos fundamentales en los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla. Para lo cual se plantean tres objetivos específicos como lo son analizar las leyes a nivel internacional y nacional que determinan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos migrantes en la ciudad de Barranquilla, además de describir las causas de la migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos a la ciudad por medio de la aplicación de diversas entrevistas a abogados y representantes de Migración Colombia, para finalmente establecer el estado de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la ciudad de Barranquilla. De gran aporte a este trabajo de grado ya que analiza las leyes que protegen a los niños venezolanos migrantes tanto internacionales como en el país y los factores que los llevan a migrar con sus familias a la ciudad de Barranquilla.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, se describen como punto de partida los siguientes conceptos:

Osorio (2019) manifiesta que a lo largo de la historia la migración se ha presentado como un proceso constante en el desarrollo del ser humano, pues moverse significa explorar y, posiblemente, conquistar nuevos territorios buscando mejores condiciones de vida tanto en su contexto como en el significado cultural que la obtención de un espacio significa para el ser humano. Para algunos autores: Las migraciones son un proceso multidimensional que entraña un complejo contrapunto de riesgos y oportunidades para las personas, las comunidades y los Estados. En el análisis de sus causas y efectos, se observa una relación de contrastes entre las dinámicas económicas, sociales, jurídicas y políticas (Liwski, 2008, p.83).

Para autores como Ruiz (2002), se entiende que las migraciones son: Los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político-administrativa. Este fenómeno implica un desplazamiento o movimiento espacial que tiene como objetivo buscar mejores oportunidades de vida de los individuos.

Es decir, la migración implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son seguros, pues existen siempre múltiples formas de vida, de sistemas y sobre todo de historias e identidades culturales tanto para el territorio en que se llega como para la

población que se encuentran establecida. De este modo, es importante comprender que significa ser un migrante según puede entenderse como: Un migrante es aquella persona que decide salir de su lugar de origen para trasladarse a otro, ya sea una comunidad, estado, o país por un intervalo de tiempo considerado. La zona de origen, también conocida como zona de salida es el lugar natal de donde proviene el migrante, de aquí se traslada hacia la zona de destino o, de entrada, la cual se convierte en su residencia actual temporal o permanentemente (Manuales sobre métodos de cálculo de la población, 197).

Desde la perspectiva social, la migración tiene importantes consecuencias en las comunidades de origen, como la desestructuración familiar y la ruptura de lazos comunitarios. En las sociedades receptoras la cuestión se plantea en términos educativos y de convivencia entre la población inmigrante y la local (Zúñiga, 2005, p.8). Por lo que es importante comprender que estas personas que migran están sujetas a múltiples aspectos pues esto significa repensar de cierto modo las concepciones sobre el territorio, es decir a nivel educativo y sobre todo a nivel de salud. Es por esto que la migración son procesos que se involucran en múltiples problemas sociales, políticos, culturales y económicos, pues esto significa cambiar las condiciones de vida de las personas. Así mismo, migrar puede significar nuevas oportunidades para las personas quienes a falta de perspectivas y soluciones económicas prefieren cambiar de lugar que seguir dentro del mismo sistema, es decir las migraciones han existido a lo largo de la historia.

Guzmán (2020) expresa que Venezuela, en muy pocos años, pasó de ser un país receptor de migrantes a ser emisor de población, a un ritmo antes nunca visto en su existencia republicana. Al ser un fenómeno masivo, el componente infantil en la población que migra tiende a ser cada vez mayor. Los niños, niñas y adolescentes son una población vulnerable por su condición migratoria. La crisis que afecta a Venezuela está produciendo una salida importante de sus ciudadanos hacia otros países. El incremento inusitado de la inseguridad ciudadana, la conflictividad política, la disolución institucional, la pérdida del Estado de Derecho, el colapso en los servicios públicos, y un largo proceso hiperinflacionario que vive la economía local debilitan la calidad de vida de las familias. Estas condiciones han llevado a muchos venezolanos a tomar la decisión de migrar en búsqueda de mejores opciones de

vida, tanto en sus dimensiones económicas, políticas y sociales, y en general de garantía de sus derechos humanos fundamentales.

La Asociación de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) distingue entre migrantes y refugiados. El carácter masivo de la migración venezolana ha llevado a concebir buena parte de ella no sólo como migrantes, sino también como refugiados, desplazados por las condiciones de vida que viven en el país. Los migrantes se desplazan de sus lugares de residencia habitual hacia otras locaciones, sea dentro o fuera de las fronteras de territorio nacional; los desplazados son población que se moviliza, forzada por las situaciones de vida que tienen en su sitio de residencia, ya sea por razones de guerra, catástrofes naturales, o socio ambientales.

Venezuela es un caso de *migración forzada*, cuando las opciones de seguridad, salud, empleo, no existen en casa, la migración “nunca puede considerarse completamente voluntaria” (Davidson, 2003:37); por ello, “en la decisión de emigrar es posible encontrar razones dispares” (Páez, 2010). En el caso venezolano, la situación a la que ha sido sometida la población es producto de la acción gubernamental. El movimiento de venezolanos se ha extendido a diversos países del mundo; el mayor flujo, hacia países vecinos de la región latinoamericana ha repuntado en los últimos años. La migración venezolana, por ser un movimiento masivo y de carácter forzado, también puede ser abordado como *diáspora* (Brubaker, 2005, c.p Mera, 2011), no solo por el hecho de que hay una salida masiva de venezolanos que se encuentran dispersos en varias partes del mundo, pues pese a su distanciamiento físico con el país, siguen en mayor o menor medida los acontecimientos locales, y mantienen fuertes vínculos afectivos familiares, culturales y de amistad con los habitantes que aún viven en el país. Es por esta razón que autores como Páez (2010) y Cañizales (2018), al investigar el caso venezolano, sostienen que “Esa oleada migratoria, dispersa en varios continentes, puede ser la primera señal firme de que Venezuela caminaba rumbo a una diáspora migratoria” (Cañizales, 2018: párrafo 12). Hay un rasgo distintivo en la conceptualización de diáspora, y es el hecho de que al considerar una mejoría en las condiciones por las cuales migraron del país, las personas estarían dispuestas a regresar a su lugar de origen.

En relación a las situaciones de los niños niñas y adolescentes, son múltiples las circunstancias por las cuales un niño adquiere la condición de niño migrante. Según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se entiende por niño migrante a “toda persona menor de 18 años que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional” (CIDH, 2012: 4). La salida, desde su país de origen hacia otro, afecta esta condición, tenga o no documentos, migre con o sin sus padres y esté en condición de tránsito, asilo, refugiado o desplazado.

La vulnerabilidad del componente infantil en los flujos migratorios está presente durante el tránsito, su llegada e inserción en otra sociedad o si le corresponde quedarse y ver partir a su familia. La condición de migrante, más allá de su estatuto jurídico, tiene repercusiones en el niño, en sus dimensiones afectivas, sociales, culturales y ciudadanas, “En los países receptores, los niños se ven afectados en las etapas del proceso migratorio de la llegada y la larga permanencia” (Bustamante, 2009:10).

Grupos familiares se ven escindidos por la nueva situación. Desde 2014, se viene alertando sobre el impacto de la crisis venezolana en niños y adolescentes. Organismos reconocidos como Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), Cáritas Venezuela y UNICEF han emitido comunicados exhortando a la sociedad y al Estado a brindar medidas de protección que garanticen, tal como lo establece la legislación venezolana vigente, el pleno desarrollo del niño. En este sentido se “solicitó la rápida implementación de una respuesta a corto plazo contra la mal nutrición, basada en datos desglosados y coordinada entre el Gobierno y los socios” (UNICEF, 2018).

Los niños que migran tienen un futuro incierto, en el mejor de los casos logran incorporarse a la escolaridad en los países receptores. Existen acciones para que se incorporen a las escuelas, pero ya no estudiarán historia de Venezuela, ahora estudiarán historia de Chile, de Colombia, de Perú. Se adaptarán a una nueva cultura escolar y a una nueva sociedad. Las aulas de educación básica y media en Venezuela se vacían. En educación universitaria este fenómeno viene ocurriendo desde tiempo atrás (De la Vega y Vargas, 2017). Carlos Trapani, coordinador de la organización no gubernamental Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), ONG dedicada a la proyección de los derechos de los niños/as y adolescentes,

señala que “las escuelas se están quedando sin niños y sin docentes, es un contexto bien difícil y complejo” (CECODAP, 2018: párrafo 1).

Aunque no se tiene información oficial y consolidada de este flujo en Venezuela y es parcial en los países explorados, la revisión de la prensa, informes de organismos multilaterales estatales como el de R4V (2020) reportan la atención educativa de 1.420.000 infantes en la región, lo que abarca desde apertura a los sistemas formales de educación, simplificación de los procesos de validación de títulos, trato preferencial ante procesos administrativos y creación de grupos de atención.

La panorámica descrita, permite no solo ver la complejidad del proceso migratorio venezolano, sino el impacto concreto que tiene sobre la población infantil, no solo aquella que se queda en su casa y ve partir a sus familiares al extranjero, sino también, de aquellos jóvenes que salen con parte o la totalidad de sus familias al extranjero huyendo de las condiciones actuales de la sociedad venezolana. Estamos ante una generación de jóvenes que vivirá parte de su infancia y adolescencia inmersa en un proceso migratorio, y las consecuencias que esto tiene para su desarrollo psicológico, moral, cultura e intelectual. De todos los aspectos involucrados, el desarraigo de la familia y de su escolaridad es uno de los procesos más complejos de observarse en este segmento de la población venezolana.

Ahora bien, ¿cómo mitigar las condiciones de vulnerabilidad del niño venezolano, migrante o no? En el primer caso, por el reconocimiento de su ciudadanía, más allá de los imperativos de los Derechos Humanos y de los Derechos del Niño de la cual buena parte de los países del mundo son signatarios. Los Estados y las sociedades de acogida deben cada vez más ante la presión migratoria organizar los cauces institucionales que permitan, en el caso de la infancia, construir opciones para su desarrollo vital y cultural.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que tiene relación con el tema objeto de estudio partiendo de:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 78.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2.

1. Los Estados Partes representaran los derechos enunciados en la presente Convención y aseguraran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales
2. Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas

o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes aseguran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4.

Los Estados Partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 2

Definición de niño, niña y adolescente

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Artículo 3

Principio de igualdad y no discriminación

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Artículo 4

Obligaciones generales del Estado

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 4-A.

Principio de Corresponsabilidad

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Artículo 5

Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes

La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los

niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Artículo 6

Participación de la sociedad

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8

Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.

- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
 - d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
 - e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.
- Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 26

Derecho a ser criado en una familia

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados o criadas y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con la ley. La familia debe ofrecer un ambiente de afecto, seguridad, solidaridad, esfuerzo común, comprensión mutua y respeto recíproco que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo Primero

Los niños, niñas y adolescentes sólo podrán ser separados o separadas de su familia de origen cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés superior. En estos casos, la separación sólo procede mediante la aplicación de una medida de protección aplicada por la autoridad competente y de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley. Estas medidas de protección tendrán carácter excepcional, de último recurso y, en la medida en que sea procedente, deben durar el tiempo más breve posible

Parágrafo Segundo

No procede la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social. Cuando la medida de abrigo, colocación en familia sustituta o en entidad de atención, recaiga sobre varios hermanos o hermanas, éstos deben mantenerse unidos en un mismo programa de protección, excepto por motivos fundados en condiciones de salud. Salvo en los casos en que proceda la

adopción, durante el tiempo que permanezcan los niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen, deben realizarse todas las acciones dirigidas a lograr su integración o reintegración en su familia de origen nuclear o ampliado.

Parágrafo Tercero

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes privados o privadas temporal o permanentemente de la familia de origen.

Artículo 32

Derecho a la integridad personal.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.

Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo. El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

Artículo 32-A.

Derecho al buen trato.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe

garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Artículo 33

Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual

Artículo 53

Derecho a la educación.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin.

Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 80

Derecho a opinar y a ser oído y oída.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- a) Expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés.
- b) Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Parágrafo Primero. Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

Parágrafo Segundo. En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Tercero. Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, niña o adolescente, éste se ejercerá por medio de su padre, madre, representantes o responsables, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del niño, niña o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Cuarto. La opinión del niño, niña o adolescente sólo será vinculante cuando la ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 81.

Derecho a participar.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El Estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños, niñas y adolescentes y sus asociaciones.

Artículo 91**Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.**

Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informados en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia.

Definición de Términos Básicos

Convenio: Es un acuerdo convención o un contrato de voluntades entre dos o más personas, entre dos o más estados.

Familia: Es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Incremento: proviene del vocablo latino *incrementum*, alude a un **aumento**. Cuando algo registra un incremento, por lo tanto, crece.

Infancia: Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Niño, Niña y Adolescente: Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

Migración: La migración es considerada como un movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país. (**Migración Interna**) movimiento de personas dentro de un país que conlleva el establecimiento de una nueva residencia temporal o permanente.

Protección: Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

Responsabilidad: es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Sociedad: Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

Tratado: Los tratados son documentos en que se recoge el acuerdo en materia política, económica, social, etc... entre dos estados. Obra escrita que trata extensa y ordenadamente sobre una materia determinada.

Víctima: Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daño directo tales como lesiones transitorias o permanente que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufriendo emocional, perdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Violencia: es aquella conducta que se realiza de manera consciente y adrede para generar algún tipo de daño a la víctima.

Capítulo III

Marco Metodológico.

3.1. Tipo de Investigación.

El presente capítulo, tiene como finalidad plantear las herramientas metodológicas que sustentará la investigación, motivado a que, es necesario definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes referentes al problema de la investigación.

Al respecto, Balestrini (2006) se refiere que el Marco Metodológico:

“Es el conjunto de procedimientos lógicos, tecno operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionales operacionalizados. (p.125).

Por su parte, Arias (2012) define el Marco Metodológico como *“el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. (p.110).*

El presente trabajo de grado tiene como objetivo principal analizar los instrumentos internacionales violados a los niños niñas y adolescentes migrantes en el caso específico ocurrido con el gobierno de Trinidad y Tobago.

Dada la naturaleza del problema, la investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática de base documental, la cual según Witker (1995): *“Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontado todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”. (p.59),* por cuanto se analiza el régimen jurídico de la protección de niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus derechos como migrantes, apoyándose en las leyes nacionales, internacionales, la doctrina y la jurisprudencia sobre la cual se ha hecho pronunciamiento.

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica.

Respecto a los métodos de investigación jurídica Witker (1996), *el método es un camino, un orden conectado directamente a la objetividad que se desea (p. 11),* y, por Método

Jurídico, *el jurista entiende cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho.*(p. 11)

En cuanto al diseño de la investigación, según Sabino (2009), tiene por objeto proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo, haciendo referencia al plan general del estudio.

Sobre eso, Sabino (2009) indica que el beneficio es que el investigador puede mediante una indagación bibliográfica analizar una amplia gama de fenómenos, ya que no solo tiene que basarse en los hechos a los cuales él tiene acceso de un modo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor.

Por su parte, Arias (2012) refiere: “la investigación documentales un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p.27).

Por lo que esta investigación se adecua a los propósitos de una investigación de **tipo documental**, donde la particularidad del estudio se refleja en el análisis e interpretación del régimen jurídico venezolano e instrumentos internacionales en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, por lo que su fuente principal de información, son materiales bibliográficos y documentales, referentes a la perspectiva que se tiene sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes migrantes. Estos materiales, estuvieron representados en libros impresos, libros en pdf, textos legales y documentos en línea.

Por su parte, Arias (2012) define las técnicas de investigación, como “el procedimiento de obtener datos o información” (p. 67). Asimismo, define: “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita (cuestionario), la entrevista, **el análisis documental, análisis de contenido**, etc.”. (p.111)

Al respecto, este estudio presenta una *técnica* de tipo **jurídico-documental**, en tanto el análisis del régimen jurídico de la protección de niños, niñas y adolescentes, se apoyó en la recopilación, reflexión e interpretación de documentos alusivos al ámbito jurídico de la temática de estudio, considerando las leyes nacionales, así como las disposiciones internacionales.

En cuanto al nivel de investigación, Arias (2012), establece que la misma, se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio (p, 23), para lo cual establece diversos niveles, entre las cuales se encuentra, la investigación descriptiva, la cual:

“Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (p. 24).

En cuanto al diseño de la investigación, Arias (2012) establece que, el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental (p. 27), por lo que este trabajo de grado se basó en un **diseño de tipo documental bibliográfico**, ya que con las misma se permitió cotejar y evaluar la información de forma ordenada y clasificada, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Al respecto,

Arias (2012, p.28), establece que:“son fuentes documental es el soporte material (papel, madera, tela, cinta magnética) o formato digital en el que se registra y conserva una información”. Por tanto, encausa en el tipo de investigación de tipo documental bibliográfica, ya que la misma se realizó a través de fuentes documentales.

En lo que concierne a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Sabino (2009) señala que, una vez obtenidos los indicadores de los elementos teóricos y definido el diseño de la investigación, se hace necesario definir las técnicas de recolección necesarias para construir los instrumentos que nos permitan obtener los datos de la realidad.

En este sentido, Sabino (2009), define los instrumentos de recolección de datos como: “cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”, lo que representa la labor principal del investigador resumiendo los aportes del marco teórico al seleccionar datos que correspondan a los indicadores, por lo tanto, a las variables y conceptos utilizados.

Por otro lado, Arias (2012) define las fuentes documentales secundarias como “trabajos en los que se hace referencia a la obra de un autor”(p.28). El presente trabajo de grado se fundamenta en este tipo de instrumentos, valiéndose de ellos para aplicar las técnicas de observación, análisis e interpretación de la revisión bibliográfica y documental sobre textos impresos y digitales, textos legales, disposiciones constitucionales e instrumentos legales internacionales referentes al objeto de estudio.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Al respecto Dalle, Boniolo, Sautu y Elbert (2005, p.151), establecen que “La metodología es precisamente un conjunto de métodos que tienen por función adaptar los preceptos teóricos a la producción de los datos”.

En relación a lo antes expuesto, para llevar a cabo el presente trabajo de grado, se consideraron tres etapas fundamentales a saber:

Ü **Fase I.** Indicar los tratados o convenios internacionales violados por Trinidad y Tobago a los niños venezolanos migrantes.

En esta fase se pretende señalar los tratados y acuerdos internacionales violados por el gobierno de Trinidad y Tobago a los niños migrantes venezolanos que fueron objeto de la deportación forzada de ese territorio insular.

Ü **Fase II.** Describir los artículos específicos de los tratados violados por Trinidad y Tobago a los niños venezolanos migrantes.

En esta fase se ubicaran los artículos específicos violados de los tratados que fueron vulnerados por el gobierno de Trinidad y Tobago.

Ü **Fase III.** Señalar los mecanismos para garantizar los derechos humanos a los niños migrantes venezolanos.

En esta última fase, se mencionaran las diversas políticas públicas, planes y programas que el estado debería implementar para proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes venezolanos migrantes.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se centró en una investigación jurídica dogmática de base documental, la cual puede definirse como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos o documentos en línea, para lo cual se soportó en las normas constitucionales y legales consagradas en Convenciones, Pactos y Tratados

Internacionales sobre Derechos Humanos y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como en documentos jurídicos internacionales, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

Capítulo IV

Resultado, Conclusiones y Recomendaciones.

4.1. Resultados.

En el presente capítulo se examinan los resultados obtenidos vinculados con los objetivos de la investigación, los cuales se presentan de la siguiente forma:

Ú **Fase I.** Indicar los tratados o convenios internacionales violados por Trinidad y Tobago a los niños venezolanos migrantes.

Esta acción que el gobierno trinitense intenta justificar llamando “**personas indeseables**” y “**asaltantes**” a los migrantes sin documentos viola al menos **cuatro tratados internacionales**.

Estos son:

1. **Convención sobre el estatuto de los refugiados y su protocolo de 1967**

2. **Convención sobre los derechos del niño de 1989.**

3. **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.**

4. **Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular de 2018.**

Adicionalmente bajo la Convención de 1951, Trinidad y Tobago tiene el deber de no expulsar o retornar a refugiados bajo ninguna circunstancia a las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad esté en peligro; a no compartir información con su país de origen; y a no imponer sanciones penales por causa de su entrada o presencia irregular.

Este tratado también garantiza el derecho de las personas refugiadas a presentar pruebas exculpatorias, apelar y a estar representadas ante la autoridad competente.

Ü **Fase II.** Describir los artículos específicos de los tratados violentados por Trinidad y Tobago a los niños venezolanos migrantes.

Convención sobre el estatuto de los refugiados y su protocolo de 1967.

Artículo 31.

Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio 1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales. 2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Artículo 32.

Expulsión 1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Artículo 33.

Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Convención sobre los derechos del niño de 1989.

Artículo.22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacional eso internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de

su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.

Artículo. 1

1.- La Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo. 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.
8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.
9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Art. 24.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular de 2018.

Objetivos violados:

Objetivo 3: Proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración.

Se comprometen a redoblar nuestros esfuerzos por suministrar, facilitar y difundir información exacta, oportuna, accesible y transparente sobre aspectos relacionados con la migración para y entre los Estados, las comunidades y los migrantes en todas las etapas de la migración. Nos comprometemos además a utilizar esa información para formular políticas migratorias que ofrezcan un alto grado de previsibilidad y certidumbre a todas las instancias interesadas. Para cumplir este compromiso, recurriremos a las acciones siguientes:

- a) Poner en marcha y dar a conocer un sitio web nacional centralizado y de acceso público para difundir información sobre las opciones de migración regular, por ejemplo, sobre las leyes y políticas de inmigración de determinados países, los requisitos relativos a los visados y su solicitud, tasas y criterios de conversión, los permisos de trabajo exigidos, las cualificaciones profesionales necesarias, la evaluación y las equivalencias de credenciales, las oportunidades de capacitación y estudio, y el costo y las condiciones de la vida, a fin de fundamentar las decisiones de los migrantes; b) Promover y mejorar la cooperación y el diálogo sistemáticos a nivel bilateral, regional e internacional para intercambiar información sobre las tendencias relacionadas con la migración, incluso mediante bases de datos conjuntas, plataformas en línea y centros de capacitación y redes de enlace internacionales, pero respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales;
- c) Establecer puntos de información abiertos y accesibles a lo largo de las rutas migratorias pertinentes que puedan derivar a los migrantes a servicios de apoyo y asesoramiento con perspectiva de género e infantil, ofrecerles la oportunidad de comunicarse con los representantes consulares del país de origen, y facilitar la información pertinente, por

ejemplo, sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, la protección y asistencia adecuadas, las opciones y vías de migración regular y las posibilidades de regreso, en un idioma que la persona comprenda;

d) Proporcionar a los migrantes recién llegados amplia información y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones, que sea específica para ellos, tenga en cuenta la perspectiva de género e infantil y sea accesible, por ejemplo, sobre el cumplimiento de las leyes nacionales y locales, la obtención de permisos de trabajo y residencia, la modificación del estatus, el registro ante las autoridades, el acceso a la justicia para denunciar violaciones de sus derechos y el acceso a los servicios básicos;

e) Promover campañas de información multilingües y con base empírica que tengan en cuenta el género y organizar actividades de sensibilización y cursos de orientación previos a la partida en los países de origen, en cooperación con las autoridades locales, las misiones consulares y diplomáticas, el sector privado, las instituciones académicas, las organizaciones de migrantes y de las diásporas, y la sociedad civil, a fin de promover la migración segura, ordenada y regular, y para poner de relieve los riesgos que entraña la migración irregular y en condiciones de riesgo.

Objetivo 7: Abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.

Se comprometen a responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, que pueden derivarse de las circunstancias en que viajan o de las condiciones a que se enfrentan en los países de origen, tránsito y destino, prestándoles asistencia y protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional. Nos comprometemos además a defender en todo momento el interés superior del niño como consideración primordial en las situaciones que afectan a menores, y aplicar un enfoque con perspectiva de género al abordar la vulnerabilidad, incluso al responder a las corrientes migratorias mixtas. Para cumplir este compromiso, recurriremos a las acciones siguientes:

a) Examinar las políticas y prácticas pertinentes para asegurarnos de que no creen, exacerben ni aumenten involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, incluso aplicando un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta el género y la discapacidad, así como las cuestiones relacionadas con la edad y la infancia;

b) Establecer políticas integrales y alianzas que proporcionen a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, independientemente de su estatus migratorio, el apoyo necesario en todas las etapas de la migración, mediante la identificación y la asistencia, así como la protección de sus derechos humanos, en particular cuando se trate de mujeres que corren riesgo, menores, especialmente los no acompañados o separados de sus familias, miembros de minorías étnicas y religiosas, víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual y de género, personas de edad, personas con discapacidad, personas discriminadas por cualquier motivo, pueblos indígenas, trabajadores que sufren explotación y abusos sexuales, trabajadores domésticos, víctimas de la trata de personas y migrantes que sufren explotación y abusos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes;

c) Elaborar políticas migratorias con perspectiva de género para responder a las necesidades y vulnerabilidades particulares de las mujeres, las niñas y los niños migrantes, por ejemplo,

mediante asistencia, atención sanitaria y servicios de asesoramiento psicológico y de otro tipo, y acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces, especialmente en los casos de violencia, abusos y explotación sexuales y por razón de género;

d) Examinar la legislación laboral y las condiciones de trabajo vigentes para detectar y abordar eficazmente las vulnerabilidades y abusos en el lugar de trabajo que sufren los trabajadores migrantes, sea cual sea su cualificación, incluidos los trabajadores domésticos y quienes trabajan en el sector informal de la economía, en cooperación con los interesados pertinentes, en particular el sector privado;

e) Tener en cuenta a los menores migrantes en los sistemas nacionales de protección infantil estableciendo procedimientos sólidos para la protección de los menores migrantes en los correspondientes procesos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales, y en todos los programas y políticas de migración que afecten a menores, incluidas las políticas y servicios de protección consular, así como los marcos de cooperación transfronteriza, a fin de que el interés superior del niño se integre debidamente y se interprete y aplique de manera coherente en la coordinación y cooperación con las autoridades de protección infantil;

f) Proteger a los menores no acompañados y separados en todas las etapas de la migración mediante el establecimiento de procedimientos especiales para identificarlos, derivarlos y prestarles cuidados y reunificar a las familias, y darles acceso a los servicios de atención sanitaria, incluida la salud mental, la educación, la asistencia jurídica y el derecho a ser escuchado en los procesos administrativos y judiciales, incluso designando cuanto antes a un tutor legal competente e imparcial, como medio esencial para hacer frente a su particular vulnerabilidad y discriminación, protegerlos de todas las formas de violencia y facilitar el acceso a soluciones sostenibles que tengan en cuenta su interés superior;

g) Velar por que los migrantes puedan contar con asistencia y representación jurídica, ya sea pública o independiente, pero asequible, en los procedimientos judiciales que les afecten, incluso durante cualquier audiencia judicial o administrativa conexa, para que en todas partes se reconozca que todos los migrantes son personas ante la ley y para que la administración de justicia sea imparcial y no discrimine;

h) Establecer procedimientos accesibles y expeditivos que faciliten la transición de un estatus a otro e informar a los migrantes de sus derechos y obligaciones, a fin de evitar que se conviertan en migrantes irregulares en el país de destino, reducir la precariedad del estatus y la vulnerabilidad que esto conlleva, y facilitar la evaluación individual del estatus de los migrantes, incluidos los que antes tenían estatus regular, sin temor a la expulsión arbitraria;

i) Aprovechar las prácticas existentes para facilitar el acceso de los migrantes irregulares a una evaluación individual que permita regularizar su situación, caso por caso y con criterios claros y transparentes, especialmente cuando se trate de niños, jóvenes y familias, como opción para reducir la vulnerabilidad, y para que los Estados puedan mejorar su conocimiento de la población residente;

j) Aplicar medidas de apoyo específicas para que los migrantes atrapados en situaciones de crisis en los países de tránsito y destino tengan acceso a la protección consular y la asistencia humanitaria, incluso facilitando la cooperación transfronteriza y una mayor cooperación internacional, y teniendo en cuenta a las poblaciones migrantes en las actividades de preparación para situaciones de crisis, respuesta de emergencia y acción posterior a la crisis;

k) Recabar la participación de las autoridades locales y los interesados pertinentes para identificar a los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, derivarlos y

prestarles asistencia, incluso mediante acuerdos con los órganos nacionales de protección, los proveedores de asistencia y servicios jurídicos, y la intervención de equipos de respuesta móviles, cuando existan;

l) Formular políticas y programas nacionales para mejorar las respuestas de los países a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en la publicación del Grupo Mundial sobre Migración titulada Principales.

Objetivo 8: Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos.

Se comprometen a cooperar en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resulten muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, para asumir la responsabilidad colectiva de preservar la vida de todos los migrantes de conformidad con el derecho internacional. Nos comprometemos además a identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas. Para cumplir este compromiso, recurriremos a las acciones siguientes:

a) Establecer procedimientos y acuerdos sobre la búsqueda y el salvamento de migrantes cuyo objetivo primordial sea proteger su derecho a la vida y que prohíban la expulsión colectiva, garanticen el debido proceso y la evaluación individual, aumenten la capacidad de recepción y asistencia, y eviten que se considere ilegal prestar asistencia exclusivamente humanitaria a los migrantes;

b) Examinar los efectos de las políticas y leyes relacionadas con la migración para que no aumenten o creen el riesgo de que los migrantes desaparezcan, incluso determinando qué rutas de tránsito utilizadas por los migrantes son peligrosas, mediante la colaboración con otros Estados y con los interesados y las organizaciones internacionales pertinentes para detectar los riesgos contextuales y establecer mecanismos que permitan prevenir tales situaciones y responder a ellas, prestando particular atención a los menores migrantes, especialmente los no acompañados o separados;

c) Permitir que los migrantes se comuniquen cuanto antes con sus familiares para informarlos de que están vivos facilitando su acceso a los medios de comunicación a lo largo de las rutas migratorias y en su destino final, incluso en los centros de detención, así como el acceso a las misiones consulares, las autoridades locales y las organizaciones que puedan ayudarlos a ponerse en contacto con sus familiares, especialmente cuando se trate de niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados; Establecer cauces para la coordinación transnacional, incluso mediante la cooperación consular, y designar puntos de contacto para que las familias que busquen a migrantes desaparecidos puedan mantenerse al corriente del estado de la búsqueda y obtener otra información pertinente, pero respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales;

e) Recopilar, centralizar y sistematizar los datos de los cadáveres y velar por que puedan localizarse tras ser inhumados, de conformidad con las normas forenses aceptadas internacionalmente, y establecer cauces de coordinación a nivel transnacional para facilitar la identificación y el suministro de información a las familias;

f) Hacer todo lo posible, incluso mediante la cooperación internacional, para recuperar, identificar y repatriar a sus países de origen los restos de los migrantes fallecidos, respetando los deseos de sus familias, y, en el caso de las personas no identificadas, facilitar la identificación y posterior recuperación de los restos mortales, asegurándose de que los restos de los migrantes fallecidos reciban un trato digno, respetuoso y adecuado.

Objetivo 15: Proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos.

Se comprometen a velar por que todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a los servicios básicos en condiciones de seguridad. Nos comprometemos además a reforzar los sistemas que prestan servicios inclusivos a los migrantes, sin perjuicio de que los nacionales y los migrantes en situación regular puedan tener derecho a servicios más amplios, asegurando al mismo tiempo que cualquier trato diferenciado se base en la ley, sea proporcionado y persiga un propósito legítimo, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Para cumplir este compromiso, recurriremos a las acciones siguientes:

a) Promulgar leyes y adoptar medidas para garantizar que en la prestación de servicios no se discrimine a los migrantes por su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otros motivos, sin perjuicio de que en algunos casos se presten diferentes servicios en función del estatus migratorio;

b) Asegurar que la cooperación entre los proveedores de servicios y las autoridades de inmigración no exacerbe la vulnerabilidad de los migrantes irregulares comprometiendo su acceso sin riesgo a los servicios básicos o vulnerando ilícitamente el derecho de la persona a la privacidad y a la libertad y la seguridad física en los centros donde se presten servicios básicos;

c) Establecer y fortalecer puntos locales de prestación de servicios integrales y fácilmente accesibles que incluyan a los migrantes y ofrezcan información pertinente sobre los servicios básicos con perspectiva de género, teniendo en cuenta la discapacidad y con perspectiva infantil, y facilitar el acceso a ellos sin riesgo;

d) Establecer instituciones nacionales o locales independientes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, para que se encarguen de la recepción, investigación y seguimiento de las denuncias sobre situaciones en que se niegue u obstaculice sistemáticamente el acceso de los migrantes a los servicios básicos, faciliten el acceso a vías de recurso y procuren lograr un cambio en la práctica, o encomendar esas funciones a dichas instituciones cuando ya existan;

e) Incorporar las necesidades sanitarias de los migrantes en las políticas y los planes de salud nacionales y locales, por ejemplo, reforzando la capacidad de prestar servicios, facilitando el acceso asequible y sin discriminación, reduciendo las barreras que dificultan la comunicación y formando a los proveedores de atención sanitaria para que presten servicios teniendo en cuenta las diferencias culturales, a fin de promover la salud física y mental de los migrantes y las comunidades en general, entre otras cosas, tomando en consideración las recomendaciones pertinentes del Marco de Prioridades y Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud para Promover la Salud de los Refugiados y los Migrantes;

f) Proporcionar una educación inclusiva y equitativa de calidad a los niños y jóvenes migrantes, y facilitar el acceso a oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, por ejemplo, aumentando la capacidad de los sistemas educativos y facilitando el acceso sin discriminación al desarrollo de la primera infancia, la enseñanza académica, los programas de educación no académica para los menores que no puedan acceder al sistema académico, la formación profesional y en el empleo, y la formación técnica y lingüística, y fomentando las alianzas con todas las partes interesadas que puedan apoyar esta labor.

Objetivo 21: Colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible

Se comprometen a facilitar el regreso en condiciones de seguridad y dignidad y cooperar al respecto, y a garantizar el debido proceso, la evaluación individual y vías de recurso efectivas, respetando la prohibición de la expulsión colectiva y la devolución de los migrantes cuando corran un riesgo verdadero y previsible de morir o sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, u otros daños irreparables, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Nos comprometemos además a velar por que nuestros nacionales sean debidamente recibidos y readmitidos, respetando plenamente el derecho de las personas a regresar a su país y la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales. Se comprometen también a crear condiciones propicias para la seguridad física, el empoderamiento económico, la inclusión y la cohesión social en las comunidades, a fin de que la reintegración de los migrantes tras regresar a su país de origen sea sostenible. Para cumplir este compromiso, recurriremos a las acciones siguientes:

- a) Formular y aplicar marcos y acuerdos de cooperación bilateral, regional y multilateral, incluidos acuerdos de readmisión, velando por que el regreso y la readmisión de los migrantes a su país se produzca en condiciones de seguridad y dignidad y de plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, determinando procedimientos claros y convenidos mutuamente que respeten el debido proceso y garanticen la evaluación individual y la certidumbre jurídica, y asegurándose de que incluyan también disposiciones para facilitar la reintegración sostenible;
- b) Promover programas de regreso y reintegración con perspectiva de género e infantil, que podrán incluir apoyo jurídico, social y financiero, garantizando que todos los migrantes que regresen en el contexto de esos programas voluntarios lo hagan efectivamente tras haber dado su consentimiento libre, previo e informado, y que los migrantes que regresen reciban asistencia en su proceso de reintegración mediante una colaboración eficaz, incluso para evitar que se conviertan en desplazados al volver al país de origen;
- c) Cooperar para identificar a los nacionales y expedir documentos de viaje a fin de que las personas que no tengan derecho a permanecer legalmente en el territorio de otro Estado puedan regresar y ser readmitidas en condiciones de seguridad y dignidad, estableciendo medios fiables y eficientes para identificar a nuestros propios nacionales, como la inclusión de identificadores biométricos en los registros de población, y digitalizando los sistemas de registro civil, pero respetando plenamente el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales;

- d) Fomentar los contactos institucionales entre las autoridades consulares y los funcionarios competentes de los países de origen y destino, y prestar asistencia consular adecuada a los migrantes antes de su regreso facilitando el acceso a la documentación, los documentos de viaje y otros servicios, a fin de que el regreso y la readmisión se produzcan en condiciones de previsibilidad, seguridad y dignidad;
- e) Velar por que el regreso de los migrantes que no tengan derecho a permanecer legalmente en el territorio de otro Estado se produzca en condiciones de seguridad y dignidad y tras una evaluación individual, sea ejecutado por las autoridades competentes mediante una cooperación pronta y efectiva entre los países de origen y destino, y permita que se agoten todas las vías de recurso legal aplicables, de conformidad con las debidas garantías procesales y otras obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- f) Establecer o reforzar, en colaboración con los interesados pertinentes, mecanismos nacionales de vigilancia del regreso que hagan recomendaciones independientes sobre la manera de aumentar la rendición de cuentas, a fin de garantizar la seguridad, la dignidad y los derechos humanos de todos los migrantes que regresen;
- g) Velar por que los procesos de regreso y readmisión de menores se lleven a cabo únicamente cuando se haya determinado el interés superior del niño y tengan en cuenta el derecho a la vida familiar y la unidad de la familia, y porque, durante todo el proceso de regreso, el menor esté acompañado de uno de sus progenitores, un tutor legal o un funcionario especializado a fin de que, cuando los menores regresen al país de origen, se hayan tomado las disposiciones necesarias para recibirlos, atenderlos y reintegrarlos adecuadamente;
- h) Facilitar la reintegración sostenible en la vida comunitaria de los migrantes que regresan otorgándoles idéntico acceso a la protección y los servicios sociales, la justicia, la asistencia psicosocial, la formación profesional, las oportunidades de empleo y el trabajo decente, el reconocimiento de las aptitudes adquiridas en el extranjero y los servicios financieros, para aprovechar plenamente su espíritu empresarial, sus capacidades y su capital humano como miembros activos de la sociedad y sus contribuciones al desarrollo sostenible en el país de origen a su regreso;
- i) Determinar y atender las necesidades de las comunidades a las que regresan los migrantes incluyendo las correspondientes disposiciones en las estrategias nacionales y locales de desarrollo, la planificación de infraestructuras, las asignaciones presupuestarias y otras decisiones normativas pertinentes y cooperando con las autoridades locales y los interesados pertinentes.

Objetivo 23: Fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular.

Se comprometen a ayudarnos mutuamente para cumplir los objetivos y compromisos enunciados en este Pacto Mundial mediante una mayor cooperación internacional, una alianza mundial revitalizada y reafirmando, con espíritu solidario, que es crucial adoptar un enfoque amplio e integrado para facilitar la migración segura, ordenada y regular, y reconociendo que todos somos países de origen, tránsito y destino. Nos comprometemos además a emprender acciones conjuntas para encarar las dificultades con que se encuentre cada país al aplicar el presente Pacto Mundial, subrayando las dificultades concretas que tienen en particular los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos. Nos comprometemos también a procurar que el Pacto Mundial y los marcos

jurídicos y normativos internacionales vigentes se refuercen mutuamente armonizando la aplicación del Pacto Mundial con esos marcos, en especial la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba, teniendo en cuenta que en ellos se reconoce que la migración y el desarrollo sostenible son fenómenos pluridimensionales e interdependientes. Para cumplir este compromiso, recurriremos a las acciones siguientes:

- a) Apoyar a otros Estados cuando apliquemos colectivamente el Pacto Mundial, incluso prestando asistencia financiera y técnica, en función de las prioridades, políticas, planes de acción y estrategias nacionales, mediante un enfoque plan gubernamental y plan social;
- b) Aumentar la cooperación internacional y regional a fin de acelerar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en las zonas geográficas de donde sistemáticamente procede la migración irregular debido a la constante presencia de factores estructurales como la pobreza, el desempleo, el cambio climático y los desastres, la desigualdad, la corrupción y la mala gobernanza, mediante marcos de cooperación apropiados, alianzas innovadoras y la participación de todos los interesados pertinentes, pero respetando al mismo tiempo la titularidad nacional y la responsabilidad compartida;
- c) Involucrar y apoyar a las autoridades locales en la determinación de las necesidades y oportunidades de cooperación internacional para aplicar efectivamente el Pacto Mundial e incorporar sus perspectivas y prioridades en las estrategias y programas de desarrollo y la planificación de la migración, como medio de garantizar la buena gobernanza, así como la coherencia de las políticas entre los diferentes niveles de gobierno y sectores normativos, y maximizar la eficacia y el impacto de la cooperación internacional para el desarrollo;
- d) Utilizar el mecanismo de creación de capacidad y aprovechar otros instrumentos existentes para aumentar la capacidad de las autoridades competentes movilizandorecursos técnicos, financieros y humanos de los Estados, las instituciones financieras internacionales, el sector privado, las organizaciones internacionales y otras fuentes a fin de ayudar a todos los Estados a cumplir los compromisos enunciados en el presente Pacto Mundial;
- e) Forjar alianzas bilaterales, regionales o multilaterales mutuamente beneficiosas, personalizadas y transparentes, con arreglo al derecho internacional, que formulen soluciones específicas a las cuestiones de política migratoria de interés común y aborden las oportunidades y los retos de la migración de conformidad con el Pacto Mundial.

Aplicación.

Para aplicar efectivamente el Pacto Mundial, necesitaremos realizar esfuerzos concertados a nivel mundial, regional, nacional y local, incluida la coherencia del sistema de las Naciones Unidas.

Se comprometen a cumplir los objetivos y compromisos enunciados en el Pacto Mundial, en consonancia con nuestra visión y nuestros principios rectores, adoptando a todos los niveles medidas eficaces para facilitar la migración segura, ordenada y regular en todas las etapas. Aplicaremos el Pacto Mundial, dentro de nuestros propios países y en los planos regional y mundial, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetando sus políticas y prioridades nacionales. Reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que el Pacto Mundial habrá de aplicarse de manera compatible con nuestros derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional. Aplicaremos el Pacto Mundial mediante una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral y una alianza mundial revitalizada, con espíritu solidario.

Seguirán aprovechando los mecanismos, plataformas y marcos existentes para abordar la migración en todas sus dimensiones.

Reconociendo que la cooperación internacional es fundamental para cumplir efectivamente objetivos y compromisos, nos esforzaremos por intensificar nuestra participación en la cooperación y asistencia Norte-Sur, Sur-Sur y triangular. Nuestra labor de cooperación en este sentido estará en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Establecer en las Naciones Unidas, aprovechando las iniciativas existentes, un mecanismo de creación de capacidad que apoye los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar el Pacto Mundial. El mecanismo permitirá a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes, como el sector privado y las fundaciones filantrópicas, aportar recursos técnicos, financieros y humanos a título voluntario con el fin de reforzar capacidades y fomentar la cooperación entre múltiples asociados. El mecanismo de creación de capacidad constará de los elementos siguientes:

a) Un centro de enlace que facilite soluciones personalizadas, integradas y en función de la demanda mediante las actividades siguientes:

1. Asesorar sobre las solicitudes de soluciones de los países, evaluarlas y tramitarlas;
2. Elegir a los principales asociados en la ejecución dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en función de sus ventajas comparativas y capacidades operacionales;
3. Vincular las solicitudes con iniciativas y soluciones similares para el intercambio entre homólogos y su posible reproducción, cuando existan y sean pertinentes;
4. Asegurar la organización eficaz de la implementación interinstitucional y por múltiples interesados;

Buscar oportunidades de financiación, entre otras cosas, iniciando el fondo de puesta en marcha;

1).- Un fondo de puesta en marcha que proporcione financiación inicial para implementar soluciones orientadas a los proyectos mediante las actividades siguientes:

1.2).- Proporcionar financiación inicial, cuando sea necesario, para comenzar un proyecto concreto;

1.3).- Complementar otras fuentes de financiación;

1).-Recibir contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros; las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros interesados, como el sector privado y las fundaciones filantrópicas;

Una plataforma mundial de conocimientos como fuente de datos abiertos en línea, que realizará las funciones siguientes:

- 1).- Servir como repositorio de los datos empíricos, las prácticas y las iniciativas existentes;
- 2).- Facilitar la accesibilidad de los conocimientos y el intercambio de soluciones;
- 3).- Tomar como base la Plataforma de Alianzas del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo y otras fuentes pertinentes.

Aplicaremos el Pacto Mundial en cooperación y asociación con los migrantes, la sociedad civil, las organizaciones de migrantes y de las diásporas, las organizaciones confesionales, las autoridades y comunidades locales, el sector privado, los sindicatos, los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los círculos académicos, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes.

Acogemos con beneplácito la decisión del Secretario General de establecer una red de las Naciones Unidas sobre la migración para garantizar la eficacia y la coherencia del apoyo de todo el sistema a la aplicación del Pacto Mundial, incluido el mecanismo de creación de capacidad, así como a su seguimiento y examen, en respuesta a las necesidades de los Estados Miembros. A este respecto, señalamos que:

- a) La OIM actuará como coordinadora y secretaría de la red;
- b) La red aprovechará plenamente la especialización técnica y la experiencia de las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;
- c) La labor de la red se armonizará plenamente con la de los mecanismos de coordinación existentes y con el reposicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo.

Ú **Fase III.** Señalar los mecanismos para garantizar los derechos humanos a los niños migrantes venezolanos.

El estado venezolano deberá diseñar políticas públicas que garanticen el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos con el fin de que las personas tengan en el país todas las prerrogativas y beneficios en todas sus necesidades para así tener un futuro mejor, lamentablemente es las condiciones socio/políticas que tiene Venezuela en estos momentos eso no es posible. Por lo que se hace necesario solicitar a los organismos internacionales presten su colaboración para evitar la diáspora de los venezolanos por falta de oportunidades en el país.

4.2. Conclusiones.

La última actualización de Acnur, del 5 de noviembre de 2020, reporta que 5.448.441 venezolanos han salido del país. Entre estos se cuentan refugiados y solicitantes de asilo. La mayoría se concentra en Colombia, Perú y Chile. En Trinidad y Tobago hay aproximadamente 24.169. Un reporte de Refugees International de 2019 indica que “el número total de llegadas de venezolanos a Trinidad y Tobago es mucho menor que en muchos países de América Latina, sin embargo, en relación al porcentaje de su población, ha recibido más venezolanos que casi cualquier otro país”.

Refugees International advierte que son preocupantes las manifestaciones de xenofobia contra los venezolanos en la isla, pero que “quizás el mayor desafío al que se enfrentan los

venezolanos que buscan refugio es que Trinidad y Tobago no tiene una política de migración efectiva o legislación sobre refugiados. Como resultado, la mayoría de los migrantes venezolanos, solicitantes de asilo y los refugiados se ven obligados a entrar en situaciones ilegales”.

Esta situación debería cambiar con la creación y aprobación de acuerdos bilaterales en relación a la migración legal tanto de venezolanos a Trinidad y Tobago como de los trinitenses a Venezuela.

Para que no ocurra nuevamente esa situación y se le garanticen los Derechos Humanos a cualquier venezolano y en especial a los niños niñas y adolescentes.

4.3.- Recomendaciones.

- Establecer acuerdos bilaterales en materia de migración entre ambos países.
- Respetar los acuerdos internacionales suscritos por ambos países.
- Hacer un llamado de atención a las autoridades Trinitenses para que no incurran nuevamente en la discriminación y violación de los derechos humanos a los migrantes venezolanos.

- Establecer con el gobierno de Trinidad y Tobago, políticas de protección en base a los acuerdos suscritos por el gobierno.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

ARIAS, F: El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela 2012.

BALLESTRINI, Mirian. Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición.2006.

BREWER-CARIAS, Allan, ROMERO-MUCI, Humberto. Estudios Jurídicos Sobre la Pandemia del Covid-19 y El Decreto de Estado de Alarma en Venezuela. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie de Estudios 123. Editorial Jurídica Venezolana Internacional. Caracas, Venezuela 2020.

CAMARENA, Martha. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas ISSN: 2395-7972 Vol. 5, Núm. 10 Julio - Diciembre 2016 RICSH El marco jurídico de las niñas y los niños..

Convención Sobre los Derechos del Niño. 1989.

DALLE, Pablo, BONIOLO, Paula; SAUTU, Ruth; ELBERT, Rodolfo. Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología (2005). Editorial CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales Buenos Aires.

GARAY, Juan: La Constitución Bolivariana (1999) Gaceta Oficial N° 5453 Marzo 2000, Ediciones Juan Garay Caracas, Venezuela. 2008.

Ley Orgánica para la Protección de de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015.

SABINO, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.

Argentina.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.

